



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05404-2014-PA/TC
AREQUIPA
RICARDO GIL SANCHO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de enero de 2016

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ricardo Gil Sancho, contra la resolución número quince, de fojas 178 a 183, de fecha 23 de julio de 2014, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró improcedente la medida cautelar de no innovar; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 202º de la Constitución, son atribuciones del Tribunal Constitucional “Conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento”. De otro lado, el artículo 18º del Código Procesal Constitucional establece que “contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda procede recurso de agravio constitucional (...)”.
2. En el presente caso, no se cuestiona una resolución de segundo grado que hubiera declarado improcedente o infundada la demanda, sino la resolución número quince, de fecha 23 de julio de 2014, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró improcedente la medida cautelar de no innovar.

En tanto no exista una resolución denegatoria de la demanda de amparo en segundo grado, tal como lo exige la normativa constitucional, ni se manifieste alguno de los supuestos excepcionales del recurso de agravio constitucional determinados por la jurisprudencia de este Tribunal, no corresponde conocer la presente impugnación, por lo que debe declarar la nulidad del concesorio del recurso de agravio constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05404-2014-PA/TC
AREQUIPA
RICARDO GIL SANCHO

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional decretado mediante Resolución N.º 18, de fecha 15 de setiembre de 2014, obrante a fojas 207 de autos.
2. Disponer la devolución de los autos a la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a fin de que proceda conforme a la ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
URVIOLA HANI
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Handwritten signatures and initials of the judges, including a large signature that appears to read 'Eloy Espinosa Saldaña'.

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL